



Concepto de accidente de trabajo para los trabajadores autónomos

12 de junio de 2024

Pablo Rodríguez Huidobro

Concepto de accidente de trabajo para los trabajadores autónomos



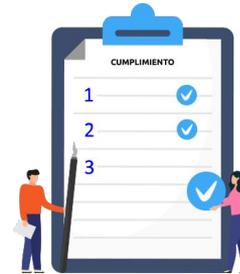
1. Régimen General: Accidente de Trabajo



2. RETA: Accidente de Trabajo



3. Régimen General y RETA: NO Accidente de Trabajo



4. Supuestos prácticos

Concepto de accidente de trabajo para los trabajadores autónomos



1. Régimen General: Accidente de Trabajo

“Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”



PRESUNCIÓN IURIS TANTUM (Presunción de Laboralidad)

(Principio legal que da por cierta una cosa salvo que se pruebe lo contrario)

“Son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo”

Normativa: 156.1. LGSS; 156.2. a) a g) LGSS; 3.2 RD 1273/2003 a), c), d), e)

1. Régimen General: Accidente de Trabajo

ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL RÉGIMEN GENERAL



- In Itinere. Los que sufra el trabajador al ir o al volver del trabajo. Elementos configuradores de la laboralidad en el In itinere: Teleológico, cronológico, Idoneidad del medio y geográfico.
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aún siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa
- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo
- Las enfermedades (no calificables como EP), que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución de aquel

1. Régimen General: Accidente de Trabajo

ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL RÉGIMEN GENERAL



- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente del mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación
- No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo, la conurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo

2. RETA: Accidente de Trabajo

“Son accidentes de trabajo los ocurridos como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación del régimen especial”



CAUSALIDAD DIRECTA

INMEDIATA

NO EXISTE Presunción de Laboralidad

PRUEBA DE LA CONEXIÓN

ACTIVIDAD QUE COMPORTA LA INCLUSIÓN EN EL RETA

Normativa: RD 1273/2003, Ley 20/2007, Ley 6/2017, RD 28/2018

2. RETA: Accidente de Trabajo

ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL RETA



- In Itinere. Se entenderá como accidente de trabajo sufrido al ir o al volver de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales. Elementos configuradores de la laboralidad en el In itinere: Teleológico, cronológico, Idoneidad del medio y geográfico.
- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo
- Las enfermedades (no calificables como EP), que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución de aquel

2. RETA: Accidente de Trabajo

ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL RETA



- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente del mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación
- No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo, la conurrencia de culpabilidad civil o criminal de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo

3. Régimen General y RETA: NO Accidente de Trabajo

EXCLUSIONES ACCIDENTE DE TRABAJO EN AMBOS REGÍMENES



- Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considera fuerza mayor extraña al trabajo, la insolación, el rayo y otros fenómenos de análoga naturaleza
- Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado

4. Supuestos prácticos



Trabajador autónomo propietario de asesoría de empresas con actividad declarada en Seguridad Social 6910 Actividades jurídicas, que sufre lesiones por caída desde silla a la que se subió en su oficina con el fin de reparar persiana de una ventana, que se había averiado.

¿Qué contingencia se considera?

- Se considera **Accidente NO laboral (Contingencia Común)**
- La actividad que realizaba de reparación, no es la actividad por la que está dado de alta en la Seguridad Social

4. Supuestos prácticos



Trabajador autónomo propietario de asesoría de empresas con actividad declarada en Seguridad Social 6910 Actividades jurídicas, que sufre lesiones por caída en la calle al pisar mal un bordillo, según se dirigía al local donde tiene la asesoría desde su domicilio particular.

¿Qué contingencia se considera?

- Ha de cumplir los requisitos de trayecto, horario, medio de transporte adecuado,...
- Se produce al ir a la prestación económica y profesional
- El domicilio particular no coincide con la oficina declarada como afecto a la actividad económica a efectos fiscales
- Se considera **Accidente Laboral In Itinere (Contingencia Profesional)**

4. Supuestos prácticos



Trabajador autónomo propietario de una inmobiliaria que lleva su ordenador portátil, con el cual ejerce su actividad, a reparar a un servicio técnico, se resbaló bajando unas escaleras de la calle y sufrió torsión en tobillo derecho que no le permite andar ni apoyar el mismo

¿Qué contingencia se considera?

- El trabajador autónomo está dado de alta como promotor inmobiliario en la Seguridad Social
- El desplazamiento se produce para llevar a reparar ordenador que sirve de apoyo en su actividad laboral
- El accidente no es causa directa de su actividad y no se produce en la actividad por la que está dado de alta en la Seguridad Social (promoción inmobiliaria)
- Se considera **Accidente NO Laboral (Contingencia Común)**

4. Supuestos prácticos



Trabajador autónomo comercial de productos alimenticios que sufre un accidente al ser atropellado por vehículo mientras cruzaba un paso de peatones, el trabajador autónomo se desplazaba de cliente a cliente, dirigiéndose a la oficina de un cliente para presentarle una oferta de servicios.

¿Qué contingencia se considera?

- Ha de cumplir los requisitos de trayecto entre cliente y cliente
- Ha de probar documentalmente la naturaleza del desplazamiento y que es debido a visita al cliente, por medio de justificantes de visita, declaración jurada del cliente,...
- El desplazamiento si es justificado se produce para realizar la actividad por la que está dado de la en la Seguridad Social.
- Se considera **Accidente Laboral (Contingencia Profesional)**

4. Supuestos prácticos



Trabajador autónomo que trabaja como albañil, está dado de alta en Seguridad Social en actividades de construcción y reformas de albañilería.

En un domicilio particular realizando la reforma de un baño, al retirar azulejos de la pared sufre un golpe en el primer dedo de la mano izquierda con el martillo, de forma inmediata el dueño de la vivienda le lleva al centro de salud más cercano para que reciba asistencia sanitaria

¿Qué contingencia se considera?

- El accidente se produce en la actividad por la que está dado de alta en la Seguridad Social
- Ha de probar documentalmente que el accidente se produce en el lugar de la reforma, por medio de facturas/presupuesto emitido al cliente, declaración jurada del cliente de la ocurrencia del suceso en su vivienda mientras realizaba la reforma del baño.
- Se considera **Accidente Laboral (Contingencia Profesional)**

CONCLUSIONES



- CAUSALIDAD **DIRECTA**
- **INMEDIATA**
- **NO EXISTE** Presunción de Laboralidad
(La carga de la prueba de laboralidad corresponde al trabajador autónomo)
- **PRUEBA DE LA CONEXIÓN**
- **ACTIVIDAD** QUE COMPORTA LA INCLUSIÓN EN EL RETA
- **IN ITINERE** RESTRICTIVO



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.